



SAC/SBM/RLA/sec

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5186/

LA SERENA, 30 DIC. 2016

Int. N°022

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°372/14 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 07.12.2016 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, representada por su Alcalde D. **YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director (S) D. **LUIS IVAN MARIN CAMPUSANO**, relativo al Programa Apoyo a la Gestión Local Atención Primaria Municipal (Mejorar las Condiciones del Trabajo Salud Mental 2016), según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

(Mejorar las condiciones del trabajo Salud Mental 2016)

En La Serena a 07 de diciembre de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director D. **LUIS IVÁN MARIN CAMPUSANO**, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida La Paz N°02 La Higuera, representada por su Alcalde D. **YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 202 del 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Este Programa está aprobado por **Resolución Exenta N°1270 del 12 de diciembre 2014, MINSAL.**

TERCERA: Para la ejecución del Programa de Apoyo a la gestión local, la Municipalidad deberá:

1. Adquirir material de juego terapéutico (set láminas emociones, familias de animales de la selva y/o domésticos, set de transporte, set títeres personaje de cuento, set figuras de familia y casa), o cualquier otro bien aprobado por la Unidad de Salud mental del Servicio de Salud.
2. Adquirir una caja que contenga los juegos terapéuticos adquiridos (cajas plásticas de 100 litros).

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 86.954 (ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos).**

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: Los recursos serán distribuidos conforme al siguiente detalle:

Programa	Equipo o material a adquirir	Monto
Programa Salud Mental Integral	1 caja de material juego terapéutico	\$ 86.954

Se deja expreso que los bienes adquiridos deben ser inventariados y no podrán ser usados para fines personales.

Se debe resguardar que el material adquirido sea ocupado en la ejecución del Programas identificado.

Indicadores de medición:

$$\frac{\text{Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa}}{\text{Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa}} * 100$$

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe de gastos de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

Una vez finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que en que el municipio no haya cumplido con el 100 % de la ejecución de los fondos del programa, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

DECIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

UNDÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de marzo del año 2017.

DUODECIMA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA HIGUERA

D. LUIS IVÁN MARIN CAMPUSANO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



DRA. LUZ MARINA URZUA ARAYA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

(Mejorar las condiciones del trabajo Salud Mental 2016)

En La Serena a 07 de diciembre de 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su **Director D. LUIS IVÁN MARIN CAMPUSANO**, ambos domiciliados en **Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena**, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida La Paz N°02 La Higuera, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo **N° 202 del 2016**, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Este Programa está aprobado por **Resolución Exenta N°1270 del 12 de diciembre 2014, MINSAL.**

TERCERA: Para la ejecución del Programa de Apoyo a la gestión local, la Municipalidad deberá:

1. Adquirir material de juego terapéutico (set láminas emociones, familias de animales de la selva y/o domésticos, set de transporte, set títeres personaje de cuento, set figuras de familia y casa), o cualquier otro bien aprobado por la Unidad de Salud mental del Servicio de Salud.
2. Adquirir una caja que contenga los juegos terapéuticos adquiridos (cajas plásticas de 100 litros).

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 86.954 (ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos)**.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: Los recursos serán distribuidos conforme al siguiente detalle:

Programa	Equipo o material a adquirir	Monto
Programa Salud Mental Integral	1 caja de material juego terapéutico	\$ 86.954

Se deja expreso que los bienes adquiridos deben ser inventariados y no podrán ser usados para fines personales.

Se debe resguardar que el material adquirido sea ocupado en la ejecución del Programas identificado.

Indicadores de medición:

$$\frac{\text{Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa}}{\text{Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa}} * 100$$

SEPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de la fecha de aprobación del convenio, un informe de gastos de los fondos traspasados que señale los medios verificados utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

Una vez finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que en que el municipio no haya cumplido con el 100 % de la ejecución de los fondos del programa, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

DECIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

UNDÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe hasta el 31 de marzo del año 2017.

DUODECIMA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.



D. WILFRIDO GALLEGUILLOS OSSANDON
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA HIGUERA



D. LUIS IVAN MARIN CAMPUSANO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAC/CAA/PGG/EPC/RLA/LAP